



Radicado No. 20215300034971

Oficio No. DECVDH-20150-149

15/09/2021

Página 1 de

10

Bogotá, D.C.

Honorables Magistrados
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA
Calle 24a No. 53-28 Avenida la Esperanza –
info@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá - Bogotá D.C.

ASUNTO: CAUSA 110013107010201700047 -

Cordial saludo.

OSCAR A. LOPEZ CADENA, en mi condición de Fiscal 47 adscrito a la Dirección Especializada contra las Violaciones a los Derechos Humanos, con sede en Bogotá haciendo uso de mi condición de delegado de la Fiscalía General de la Nación para este asunto, de manera atenta y respetosa me permito SUSTENTAR el recurso de apelación interpuesto dentro del término de ley contra la sentencia de fecha septiembre 1º de 2021 proferida por el JUZGADO 10 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO OIT de la ciudad de Bogotá, en favor de MAGNOLIA CAICEDO YOSA, acusada por la Fiscalía por el delito de Homicidio Agravado en su esposo HUMBERTO TOVAR ANDRADE ocurrido el 30 de agosto del año 2004 en el municipio de El Espinal.

SITUACION FACTICA

Los hechos jurídicamente relevantes, vistos y analizados desde la óptica de la Fiscalía, como ente acusador, que se demostrarán en este escrito son los siguientes:

El 30 de agosto de 2004, hacía las siete de la noche, cuando se disponía a comprar unos repuestos para vehículo en el municipio de El Espinal Tolima, fue asesinado con varios impactos de arma de fuego, HUMBERTO TOVAR ANDRADE por individuos que se movilizaban en motocicleta, mientras su esposa MAGNOLIA CAICEDO YOSA, lo esperaba en el interior de la casa aledaña al taller donde reparaban su vehículo.

Durante más de 30 años de matrimonio, la pareja HUMBERTO-MAGNOLIA sostuvieron una traumática relación matrimonial, acompañada de infidelidades y amenazas de muerte de la mujer hacia su esposo, las cuales se hicieron



Radicado No. 20215300034971

Oficio No. DECVDH-20150-149

15/09/2021

Página 2 de

10

efectivas después que HUMBERTO decidiera reiniciar una relación sentimental con otra mujer, y seis meses y ocho días antes de los hechos, también en horas de la noche, MAGNOLIA CAICEDO YOSA, había intentado asesinar a HUMBERTO TOVAR ANDRADE bajo la misma modalidad (sicariato), solo que en esta oportunidad la víctima alcanzó a reaccionar y evitar el fatídico desenlace que se concretó el 30 de agosto.

RAZONES DE DISENSO

La sentencia objeto de impugnación se caracteriza por su tendencia a desechar las pruebas practicadas en el proceso, e ignora aquellas que comprometen seriamente la responsabilidad de la acusada, lo cual llama la atención de la Fiscalía, quien por su naturaleza acusatoria encuentra falta de objetividad en la decisión, afirmación que se hace no precisamente sobre el fallo absolutorio, dado que era este o el condenatorio el que se debía tomar, sino de la forma como se analizan las pruebas, ignorando aspectos fundamentales que llevan a predicar grave responsabilidad en contra de la procesada MAGNOLIA CAICEDO YOSA, dedicándose por completo a esbozar una crítica a los testimonios allegados, en aspectos triviales, desconociendo por completo las condiciones socio culturales de los testigos, la razonable afectación de la memoria por el transcurrir de los años y el dolor que embarca la vil forma como fue asesinado HUMBERTO TOVAR ANDRADE, de quien se logró demostrar, era una persona de condiciones humanas inigualables, que a nadie hizo daño durante su existencia y quien vivía enamorado de la persona que más le quería hacer daño, lo cual creaba una venda que le impedía advertir la realidad de lo que le estaba ocurriendo.

Consecuente con lo anterior, y en aras de llegar a la verdad de lo ocurrido, la Fiscalía encuentra relevante para el análisis, establecer si en realidad, la relación entre MAGNOLIA y HUMBERTO era tan traumática, si hubo infidelidades, si hubo amenazas de muerte y sobre todo si MAGNOLIA CAICEDO YOSA, deseaba y tenía la necesidad de quitar la vida de su esposo.

Desde luego, la Fiscalía hace claridad en torno a que no hay persona alguna que señale directamente a MAGNOLIA CAICEDO YOSA como autora material del hecho, como tampoco le conste de manera directa que Magnolia haya contratado a persona alguna para que quitase la vida a HUMBERTO TOVAR ANDRADE aquel 30 de agosto de 2004, pero del análisis que se hace a continuación si se puede construir prueba indirecta que nos puede llevar a tal conclusión sin temor a equivocarnos, dado que el homicidio de HUMBERTO



Radicado No. 20215300034971

Oficio No. DECVDH-20150-149

15/09/2021

Página 3 de

10

TOVAR ANDRADE fue debidamente planeado e inequívocamente dirigido a él, prueba de ello es que no hay el menor vestigio de que el móvil fuera el hurto pues la forma de su muerte no deja duda en que el ataque iba dirigido directamente a él. Esto lo demuestran los repetidos impactos, que no permitieran oportunidad de vida, como sí ocurrió seis meses atrás.

A escasos 300 metros del lugar de su muerte estaba MAGNOLIA CAICEDO YOSA, su esposa, con quien la vida se había tornado insoportable, por las repetidas infidelidades y amenazas de muerte que llegaron a concretarse el 22 de febrero de 2004 cuando sicarios arribaron a su residencia con el fin de asesinarlo y posteriormente el 30 de agosto del mismo año cuando el hecho se consumó.

1.- Las infidelidades.

Está en el proceso más que demostrado la forma como MAGNOLIA CAICEDO YOSA, en repetidas ocasiones le fue infiel a HUMBERTO, de ello dan cuenta múltiples testigos, relacionados en la misma sentencia absolutoria, agregando el a quo, las mismas eran consentidas por TOVAR ANDRADE. Luego el tema no merece mayor discusión. Sin embargo es importante aclarar que a raíz de estos problemas, y después de MAGNOLIA radicarse en la ciudad de Ibagué con sus hijos, tales infidelidades se acrecentaron, por lo que HUMBERTO decide iniciar una nueva relación afectiva con REGINA RAMIREZ CULMA, una mujer que trabajaba como mesera en restaurantes del municipio de Ataco, situación que disparó las alarmas en torno a la situación de MAGNOLIA, pues se llegó a hablar de divorcio, lo que ponía en peligro su sustento y no podía permitir que otra persona accediera a los beneficios que HUMBERTO TOVAR podría ofrecer vivo o muerto, dada su condición de docente de trayectoria.

Al respecto se ha debatido constantemente la situación de la pensión a que tendría derecho HUMBERTO TOVAR, esto lo dijo en repetidas oportunidades ANA JUDITH PAIPA CONTRERAS, destacando un incidente ocurrido al interior de su residencia donde se hospedaba HUMBERTO, en que MAGNOLIA, delante suyo le exigía entregarle la pensión y el carro, como consecuencia del divorcio anunciado.

Aunque el texto de la sentencia desvirtúe el hecho de que HUMBERTO residiera en la casa de ANA JUDITH, la situación es irrelevante, toda vez que HUMBERTO, MAGNOLIA y ANA JUDITH siempre mantuvieron una relación estrecha, en la cual unos y otros frecuentaban sus residencias, luego no quiere decir que por el hecho de que HUMBERTO no residiera en casa de ANA



Radicado No. 20215300034971

Oficio No. DECVDH-20150-149

15/09/2021

Página 4 de

10

PAIPA, este incidente quede desechado, por el contrario, la testigo es clara en afirmar que HUMBERTO iba a su casa, que en ocasiones se alimentó allí, que ella también fungió como empleada doméstica de la pareja, situación que deja en claro que tanto HUMBERTO como MAGNOLIA en repetidas oportunidades ingresaron a la residencia de ANA JUDITH PAIPA, por un motivo u otro, sirviendo dicho lugar, como escenario de las constantes agresiones de MAGNOLIA CAICEDO.

Por su parte REGINA RAMIREZ CULMA, novia de HUMBERTO, también relata que éste le había propuesto retirarse a vivir en otro lugar una vez saliera su pensión.

Tampoco es un secreto esta relación, la cual tenía planes a futuro y es obvio que al momento de planificarse una convivencia se tenga en cuenta el factor económico.

También se hizo mención a la pensión por parte de NELSON TOVAR ANDRADE hermano del occiso, quien señala este beneficio como el móvil del crimen, dado que MAGNOLIA CAICEDO YOSA, quien toda la vida lo explotó económicamente, era enfática en señalar que la pensión no se la dejaría a nadie.

Sobre este tema de la pensión, es importante destacar que siembre ha sido debatido al interior de las parejas en conflicto, y para la Fiscalía no queda duda alguna que el tema de la pensión fue discutido en muchas ocasiones por esta pareja, prueba de ello es el testimonio de ANA JUDITH PAIPA, delante de quien MAGNOLIA exigía a HUMBERTO le dejase la pensión y el carro.

Sin embargo, también es cierto que para el momento no se tramitaba solicitud de pensión alguna, por el contrario, HUMBERTO TOVAR ANDRADE contaba para la fecha de su muerte con 50 años y 10 meses de edad, sin que por el momento tuviese derecho a tal beneficio, pero el mismo si podría materializarse hacia su cónyuge sobreviviente después de su muerte, como en efecto ocurre a este momento, y no tiene el menor grado de acierto las manifestaciones de la defensa en sentido de que MAGNOLIA CAICEDO YOSA, se sostenía por sus propios medios, esto es, una peluquería donde cortaba el cabello dentro de su casa por la suma de dos mil quinientos pesos (ver folio 252-1) en un barrio de bajo estrato, sin pretender mencionarlo de manera despectiva. Prueba de ello, es que, para la fecha de los hechos, el pretexto para hacer viajar a HUMBERTO de Ataco a Ibagué y de allí a El Espinal donde encontró su muerte, fue el de adquirir dinero prestado, entonces si había una total dependencia económica de la mujer hacia su esposo.



Radicado No. 20215300034971

Oficio No. DECVDH-20150-149

15/09/2021

Página 5 de

10

2.- Las amenazas de muerte.

Tenemos hasta el momento dos aspectos debidamente demostrados en el proceso seguido por el delito de homicidio en HUMBERTO TOVAR ANDRADE: Que este se presentó con arma de fuego, en El Espinal; que el ataque iba dirigido a esta persona, siendo su esposa la única persona que sabía del desplazamiento Ibagué-El Espinal, habiendo tenido todo el día para planificar su cometido, pues de Ibagué se partió después de las cuatro de la tarde.

Tan reprochable acto, es difícil predicarlo de una mujer, menos si se trata de su cónyuge, sin embargo, proceder como éste no es de extrañar en MAGNOLIA CAICEDO YOSA, quien en repetidas oportunidades amenazó de muerte a HUMBERTO TOVAR, al punto de llegar a agredirlo físicamente en varias oportunidades como lo declara la señora RAQUEL DUSSAN NIEVES (FOL. 235-1) quien señala un incidente donde la mujer trató de herirlo con un “pico de botella”

Sobre el particular, muy importante es la declaración de HERMELINDA CUMBE ANDRADE, quien manifestó que HUMBERTO una vez le comento que lo habían cortado dizque en el terminal, le habían pegado una puñalada en el brazo izquierdo. Pero la misma que la misma MAGNOLIA le dijo después que había sido ella para quitarse ese hijueputa porque la tenía harta y aburrida. MAGNOLIA le comento que esa puñalada que le pego que la dio al corazón pero que él había metido el brazo, que era para que se muriera y no le jodiera la hijueputa vida, que nunca volvió hablar con esta señora MAGNOLIA, que MAGNOLIA decía que tenía un hermano guerrillero, que la gente no declara en contra de ella porque es muy agresiva, que amenaza a cualquier persona y manda a matar a cualquiera que tenga problemas con ella.

Con esta mujer, la pareja también tuvo una relación estrecha, dado que fue la persona que prestó su colaboración cuando arribaron a la ciudad de Ibagué, donde debían radicarse por razón de la enfermedad de su hijo.

Tampoco pueden pasarse por alto las declaraciones de MARTHA CECILIA PERDOMO RAMIREZ, esposa de EDISON (Q.E..P.D.) hijo de la pareja en conflicto, y compartieran el mismo techo, declaraciones ampliamente anunciadas en resolución de acusación y dan cuenta de las constantes



Radicado No. 20215300034971

Oficio No. DECVDH-20150-149

15/09/2021

Página 6 de

10

amenazas de MAGNOLIA hacia HUMBERTO, y quien recibió un mensaje de parte de la cárcel Picalaña, donde se encontraba detenida la persona que seis meses antes había atentado contra la vida de su esposo.

La señora GLORIA ASCENETH GUZMAN SUAREZ Folio 223-2, cuenta que cuando ella se fue a vivir con MILLER CASTAÑEDA HERRERA, un reconocido paramilitar de la región, se le hizo raro que MAGNOLIA resultó amiga de él como si lo conociera, fue cuando le contaron que ella iba a su casa a verse con él, le reclamó a su compañero y aunque el negó ella los descubrió y la encontró en la casa del cabello y ella le grito: “que ella había sido primera que yo que hacía mucho tiempo tenía algo con él y, que si yo no lo dejaba ella conseguía quien me sacaba del medio”..., entonces ella se fue y él se quedó adentro y yo entre a hablar con él y él me dijo, es que MAGNOLIA ya se volvió muy intensa y me ha propuesto que mate al profesor y que la mate a usted ...

No es la primera persona que deja en claro las intenciones criminales de MAGNOLIA CAICEDO hacia su esposo, no importa cuando haya sucedido, la verdad es que siempre quiso deshacerse de HUMBERTO, a quien nunca quiso, pero representaba su sustento, llegando a confabularse con miembros de grupos al margen de la ley.

Aunque el Juzgado 10 penal del Circuito Especializado no ha otorgado credibilidad a estos testigos, la Fiscalía insiste en que la situación debe ser reconsiderada por el Honorable Tribunal, dado que no hay duda alguna en que MAGNOLIA CAICEDO YOSA, quería, y necesitaba de la muerte de su esposo HUMBERTO TOVAR ANDRADE, para así continuar su vida tranquilamente sin que se le acercase jamás la persona por ella repudiada.

Para la Fiscalía queda claro entonces que era MAGNOLIA, la única persona que pretendía causar daño letal a HUMBERTO TOVAR ANDRADE, nadie más quería hacerlo, ni siquiera sus exiguos acreedores, quienes simplemente se verían afectados con su muerte.

Llama la atención una denuncia formulada por HUMBERTO TOVAR ANDRADE en el año de 1998 y que sirve de sustento a la sentencia absolutoria proferida en favor de CAICEDO YOSA. En esta se dice:

“Pues en la calle 20 un tipo me venía persiguiendo, cuando me alcanzó me manifestó en forma grotesca, que te voy a matar hijueputa, y mandó la primera puñalada hacia el corazón me esquivé y no me tocó luego mandó otra



Radicado No. 20215300034971

Oficio No. DECVDH-20150-149

15/09/2021

Página 7 de

10

puñalada y yo le puse el brazo izquierdo y me hirió encima del codo y así herido yo me le mandé para que me acabara de matar y forcejeamos y le logré agarrar la mano donde tenía el cuchillo y el pensó que me había herido en el corazón y me hizo fuerza y se safó (sic) y salió corriendo (...).”

Esta denuncia formulada el 14 de junio de 1999 y que alude hechos del 4 del mismo mes, (fol. 99 y ss C-1) no es más que una mala práctica de la población docente, en territorios convulsionados por el orden público para lograr su traslado a un lugar más tranquilo, prueba de ello es que la misma está acompañada de solicitud de traslado dirigido a la Secretaría de Educación del Tolima, donde solicita la intervención de la Procuraduría y el mismo sindicato de profesores. Petición que por demás fue denegada por la secretaria por cuanto el Comité de Docentes Amenazados le negó la calidad de amenazado. Decisión sobre la cual HUMBERTO guardó silencio Ver folio 254-4.

En consecuencia, en sentir de este servidor, no es justo que un proceder irregular de parte de HUMBERTO TOVAR ANDRADE, para lograr estar con su familia en Ibagué, especialmente con su hijo enfermo, sirva de argumento para afirmar que si había personas diferentes a MAGNOLIA CAICEDO YOSA interesadas en quitarle la vida, y de esta manera dar paso a la duda y por consiguiente a la impunidad.

No sobra resaltar un aparte de la declaración de MAGNOLIA, citada en la sentencia impugnada que dice textualmente:

“no sé, yo no sé, porque él era una persona sana, una persona buena, no le hacía nada a nadie era persona que educaba a la gente, él trabajaba en Ataco y allá la gente lo quería mucho, lo único es que mi esposo tenía muchas deudas porque es que nosotros tenemos un hijo que no tiene riñones (...) y todo lo que conseguimos tanto él como yo trabajando ha sido para tratamientos de nuestro hijo (...).”

Si la misma MAGNOLIA señala la inexistencia de persona alguna que pretendiera hacer daño a HUMBERTO, cómo es posible que ahora se haga mención a una denuncia, o falsa denuncia, que la misma víctima interpuso con el ánimo de obtener su traslado, cinco años antes de los hechos, para predicar un riesgo hacia su vida. Esto sería como cobrarle a la víctima su error y convertir su proceder en un boomerang.



Radicado No. 20215300034971

Oficio No. DECVDH-20150-149

15/09/2021

Página 8 de

10

Sobre el particular, no puede pasarse por alto que HUMBERTO TOVAR ANDRADE fue víctima de un atentado el 22 de febrero de 2004, sobre el cual fue condenado el individuo JAMES CHAVES MUÑOZ, procedente del bajo mundo del sicariato a donde incursionó MAGNOLIA para lograr sus cometidos, donde se hizo mención a la participación de la mujer como determinadora, de esta tentativa de homicidio, pero que por razones temporales el juez de la causa no escuchó.

Sin embargo, el hecho deja al descubierto un nuevo suceso donde se encuentra implicado el nombre de la sindicada, confirmando así que todas las agresiones que vivió HUMBERTO TOVAR ANDRADE procedieron de su esposa.

3.- El Desarrollo de los hechos

Resulta incuestionable como se ha dicho en este escrito, que el acto ejecutado contra HUMBERTO TOVAR ANDRADE el 30 de agosto de 2004, a las siete de la noche en el municipio de El Espinal, iba dirigido de manera inequívoca a él, lo cual demuestra que los sicarios debieron desplazarse de la ciudad de Ibagué a El Espinal, pues con este municipio ninguna relación domiciliaria tenía el occiso y para hacerlo a la misma hora en que la víctima lo hizo, desde luego tenían que estar informados, y es donde insiste el despacho era MAGNOLIA CAICEDO YOSA la única persona que tenía conocimiento de este desplazamiento y la única persona que tenía razones para provocar su deceso, pues el conductor no es más que una persona accidental en el lugar.

De acuerdo con las pesquisas iniciales al lugar de los hechos, el mismo día, la policía judicial logra establecer que los sicarios se desplazaban en una motocicleta, cuyo casco ocultaba la cara de quien ejecutó el acto de manera directa, es decir, ya tenemos claro que estos se desplazaban en medio motorizado, propio de esta clase de delincuentes, y no era otra la forma en arribar a El Espinal de manera concomitante con su víctima.

Si observamos el comportamiento de Magnolia, al momento de los hechos, notamos que ésta, no obstante encontrarse al interior de una casa aledaña al taller donde repararían el automotor, salió más interesada que las mismas personas que se encontraban en el taller a preguntar por los disparos que acababan de sonar. Así lo declaran el mecánico NOEL AUGUSTO CORTES LEAL y el conductor EDIER GUTIERREZ, mientras MAGNOLIA señala haberse interesado en el asunto cuando vio correr gente hacia un sector, situación que demuestra la forma como estaba pendiente del desarrollo de los



Radicado No. 20215300034971

Oficio No. DECVDH-20150-149

15/09/2021

Página 9 de

10

acontecimientos, al punto que cuando llegaron al tumulto, ella y nadie más incursionó entra la muchedumbre y llegó hasta el cadáver de su esposo.

En consecuencia, Honorables Magistrados, en el presente evento quedan despejadas las dudas aducidas por la sentencia y que dieron lugar a la absolución de MAGNOLIA CAICEDO YOSA, debiéndose optar por la sentencia de carácter condenatorio, en los términos esbozados por la Fiscalía en la etapa de Juzgamiento, esto es como DETERMINADORA DEL HOMICIDIO PERPETRADO en la persona de HUMBERTO TOVAR ANDRADE el 30 de agosto de 2004., conforme lo establece el artículo 39 inciso tercero de la ley 599 de 2000, es decir como partícipe en calidad de determinadora.

Tal determinación desde luego surge de la inferencia que se hace de su participación en los hechos, por lo que resulta un tanto exagerado exigir la demostración de los actos de determinación, o dicho en otras palabras exigir que se prueben las circunstancias en que MAGNOLIA pagó o persuadió a los sicarios para que procedieran a ejecutar el homicidio de su esposo, dado que de contar con ello ya hubieran sido vinculados los autores materiales. Sin embargo, es importante tener en cuenta los testimonios que obran en relación con el atentado sufrido por TOVAR ANDRADE el 22 de febrero de 2004, donde se indica claramente la remuneración que se recibiría por el acto y que como se ha indicado también se hace mención a MAGNOLIA CAICEDO YOYA y que están claramente reseñados en el texto de la resolución de acusación.

De los agravantes

Si bien la resolución de acusación hace referencia a los agravantes previstos en el artículo 104 numerales 1º, 4º, y 10º de la ley 599 de 2000. Para este servidor, que conoció de la actuación después de la audiencia preparatoria, está totalmente claro que la muerte de HUMBERTO TOVAR ANDRADE no se presentó por razones de su condición de sindicalista, ni de docente, lo cual desecha por completo el numeral 10 relacionado.

En consecuencia, como agravante, la situación se ajusta al numeral 1º, esto es: En la persona del ascendiente o descendiente, cónyuge, compañero o compañera permanente, hermano, adoptante o adoptivo, o pariente hasta el segundo grado de afinidad.

Por otra parte debe aplicarse el agravante previsto en el numeral 7 del mismo artículo, dada la condición de indefensión en que fue asesinado HUMBERTO



Radicado No. 20215300034971

Oficio No. DECVDH-20150-149

15/09/2021

Página 10 de

10

TOVAR ANDRADE, y de la cual sus agresores se aprovecharon, circunstancia que desde luego debe trasladarse al determinador. .

Al respecto, queda totalmente claro que fue asesinado mediante la modalidad de sicariato, sin darle la menor oportunidad de actuar, con una ventaja abismal sobre la víctima.

Esta adición es viable, dado que no se violaría derecho fundamental alguno, ni el principio de congruencia, dado que de manera alguna se está saliendo del eje fáctico.

En los anteriores términos queda sustentado el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha septiembre primero del presente año.

Cordialmente.

OSCAR A. LOPEZ CADENA
Fiscal 47 Especializado DD HH